

Don Martin de Murga Alcalde ordinario de la  
Cibdad de Logrono y su jurisdiccion y alcaide de ella  
y del Reyno de Navarra y de las ciudades de Logrono y  
Mando a todos los Vinos y Moradores de ella guardar  
y cumplir lo contenido en las Capitulas siguientes  
Lo primero en quanto a las fusas y blasphemias que  
Las pregnaticas reales de las penas en las fusas y

seran ejecutadas  
en quanto a la caça y pesca que se ha de fabricar las pregnaticas  
de lo de lo de las penas que se contienen  
en quanto a las fugaciones y acogedores de los segundentes  
bien las pregnaticas reales que no hagan combesaciones y excesos  
de las penas de ser castigadas y a las que  
hubieren fugando / obediendo a la orden de sus mayestades  
de no en cada quinientos mis y un dia de carcel

que ningun persona haga combesaciones de vino y comida ni en  
otraman en tabernas de las de fiesta ni de la uor ni las penas  
a cuyo cargo es tubicion de su taberna la a lo san y si contrab  
nicion Vno y otras y en pena de cada ochocientos mis  
y un dia de carcel

que ninguno ande de no de se con armas de fuego ni de fuego  
de se que se tocare la campana de la que da pena de cada ochocientos  
y perdimento de las armas  
que ninguno se agado de traer de dia ni de noche de la que da pena  
de cada ochocientos mis y un dia de carcel

que ninguno se agado de traer de dia ni de noche de la que da pena  
de cada ochocientos mis y un dia de carcel  
que ninguno se agado de traer de dia ni de noche de la que da pena  
de cada ochocientos mis y un dia de carcel

que ninguno se agado de traer de dia ni de noche de la que da pena  
de cada ochocientos mis y un dia de carcel  
que ninguno se agado de traer de dia ni de noche de la que da pena  
de cada ochocientos mis y un dia de carcel



ningun serrador ni otro ofiatal alguno hiciere  
Vste de su ofiatio dia de fiesta a stamedio dia y entomae  
Conmilitz. Y no curen ni sangren Vestras algunos  
en la calle los serradores y cumplarlo Vno y lo otro  
pena de Doce reales mis por cada vez

Y ningun harrero salgadesa Villa con machos  
Cargados ni sin cargar dia de fiesta sin oyr misa y  
quedan fominar los forasteros y no los naturales si  
q. guarden lo de el dia y lo cumplaran pena de cada doze reales  
Y las personas q. tubieren tabernas no somprien  
ningun genero de vino sino de las obligadas  
Y quando ellos faltaren compien con la apronacion y fuer  
de las regiones y no de stramian pena de cada nueve cientos  
mis y nueve dias de carcel por cada vez y en reincidente  
se pcedera con mas rigor

Y quera diez e se falir a fustijas y eniadas despues de  
las anemarias a las calles y lo recadas q. se tubieren  
de hazer por medio de ellas se hagan de dia y lo cum  
plam pena de cada quinientos mis y de purion contra  
Las mugeres solteras y doncellas que se toparen  
despues de la hora fueradesus casas  
Y noche Vste de los Carras Serradas sino en la forma  
que el Villatines denado en sus ayuntami entos  
y en pena de perdimi de los carras y de quinientos mis p cada  
Y las mocas q. fueren hanortenido actos carnales  
con hombres seto quon y anden como mugeres y no en  
auito de Doncellas pena de cada quinientos mis y  
nueve dias de carcel

Y das las penas Refondas se aplicaran para cosas  
pias de Justicia a mi Disposicion  
Y para q. venga a notia adtos dos todo lo que se  
Dnadesputenda Ignorancia en car  
los ss. Puras lo quibligion en sus

Alfonso I en Certificaciones hechas en la  
Caja de la Real de Segura a fieri de octubre de 1500  
y f. de setenta y quatro años =

Sp.

Y de similitud a las pers. q. tienen Pesos  
Inmedias traigan a la caja del coneyo para mand  
para fotecorar el diamantes primeros  
para las nuevas oras de Lamanana Joande Lainez  
para de equimentos m. de

Alfonso I

Joande Lainez

X

1500

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of notes.